



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA	SANDRA MABEL CASTAÑEDA DE LEÓN
RADICACIÓN	2023-00695
FECHA	ENERO 25 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 2130 del 24 de septiembre de 2.021, otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Barranquilla, Atlántico, copia del pagaré No. 2926542, copia del pagaré No. 482512000964106 y copia del pagaré No. 3072410*, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **SANDRA MABEL CASTAÑEDA DE LEÓN**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora SANDRA MABEL CASTAÑEDA DE LEÓN, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 2926542

- La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$88.263.716,00) por concepto de capital insoluto acelerado.

- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$237.221,00) por concepto de capital de las cuotas en mora, correspondientes a la cuota del 02/12/2023.
- La suma de SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$705.719,00) por concepto de intereses corrientes adeudados del periodo comprendido entre 13/04/2023 al 13/08/2023.

Pagaré No. 482512000964106

- La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS M/L (\$10.269.002,00) por concepto de capital insoluto.
- La suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$695.170,00) por concepto de intereses remuneratorios adeudados.

Pagaré No. 3072410

- La suma de TRECE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$13.010.933,00) por concepto de capital insoluto.
- La suma de CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$403.773,00) por concepto de intereses remuneratorios adeudados.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora SANDRA MABEL CASTAÑEDA DE LEÓN, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 2926542

- La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$88.263.716,00) por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 18/12/2023.
- La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$237.221,00) por concepto de capital de las cuotas en mora, correspondientes a la cuota del 02/12/2023.
- La suma de SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$705.719,00) por concepto de intereses corrientes adeudados del periodo comprendido entre 13/04/2023 al 13/08/2023.

Pagaré No. 482512000964106

- La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS M/L (\$10.269.002,00) por concepto de capital insoluto. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 18/12/2023.
- La suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$695.170,00) por concepto de intereses remuneratorios adeudados.

Pagaré No. 3072410

- La suma de TRECE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$13.010.933,00) por concepto de capital insoluto. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 18/12/2023.
- La suma de CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$403.773,00) por concepto de intereses remuneratorios adeudados.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-186760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada SANDRA MABEL CASTAÑEDA DE LEÓN, identificado con CC No. 22.514.400. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a la entidad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOCOVER S.A.S., representada judicialmente dentro de este proceso por la doctora TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, identificada con la CC No. 32.881.532 y T.P. No. 169.750, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f37c5b5177c11e1835fc723d5fe726f0caadce0a121c2669ebb024827ac5a2**

Documento generado en 25/01/2024 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **009**

SOLEDAD, **ENERO 26 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO